

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERÍA ELECTORAL QUE ASUMIRÁ EL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DE FORMA PROVISIONAL, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE OAXACA, EN ATENCIÓN A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DECRETADA POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral
IEEPCO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento de designación:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

ANTECEDENTES:

- I. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que entró en vigor la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- II. El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, el Consejo General del INE aprobó la designación de Elizabeth Sánchez González, como Consejera Presidenta de este Consejo General para un periodo de siete años, expidiendo el nombramiento correspondiente mediante oficio número INE/PC/361/2021.
- III. El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial Extra, el Decreto 633 aprobado por la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; misma que ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la última el cuatro de abril de dos mil veintitrés.
- IV. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo

General de este Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia del Consejo General, Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

- V. En fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno se emitió la circular número INE/UTVOPL/174/2021, suscrita por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante la cual se recuerda a las Consejeras y Consejeros de los Organismos Públicos Locales en los Estados de Baja California Sur, Campeche, Ciudad De México, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán; que, con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL las ausencias menores a 30 días deberán ser suplidas por la persona consejera electoral que determine el colegiado.
- VI. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 1523, por el que ordenaron que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a elección ordinaria para elegir Diputadas y Diputados a la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y Concejalías a los Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el Sistema de Partidos Políticos, a celebrarse el domingo dos de junio de dos mil veinticuatro.
- VII. Con fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VIII. Con fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IX. Con fecha trece de septiembre del dos mil veintitrés el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, notificó a la Consejera Presidenta de este Instituto la Suspensión Temporal decretada en el acuerdo de fecha trece de septiembre del dos mil veintitrés en el expediente número CJS/OIC/002/MC/2023.
- X. Con fecha trece de septiembre del dos mil veintitrés el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la Suspensión Temporal decretada en el acuerdo de fecha trece de septiembre del dos mil veintitrés en el expediente número CJS/OIC/002/MC/2023, que a su vez hizo de conocimiento del Consejo General dicha determinación.
- XI. Mediante oficio número INE/CVOPL/16/2023, de fecha 14 de septiembre de 2023, suscrito por la Maestra Dania Paola Ravel Cuevas en su calidad de Presidenta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Electorales Locales, del INE, notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral Local, que en términos del artículo 32

numeral 3, el Consejo General de los OPLES en las ausencias temporales menores a treinta días deberán de sesionar de manera inmediata para designar a la Consejera o Consejero en funciones que ocupará la Presidencia de manera provisional.

- XII. Con fecha catorce de septiembre del dos mil veintitrés, las personas consejeras y consejeros integrantes del máximo órgano de dirección de este Instituto, solicitaron a la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IEEPCO/CE-CG/01/2023, convocar a los integrantes a sesión del Consejo General a fin de realizar la designación de la persona que habrá de ocupar de manera provisional la Presidencia del Consejo General.

CONSIDERANDOS:

1. Que el artículo 36 fracción V de la CPEUM, establece que es obligación de las y los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
2. Que el artículo 41, base V, apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
3. De conformidad con el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) párrafo primero de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, prevé que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado, por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
4. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Conforme al artículo 99, numeral 1, de la LGIPE, los OPL contarán con un órgano máximo de dirección conformado, entre sus integrantes, por una Consejera o un Consejero Presidente, así también, en el artículo 101, numeral 3, se establece que cuando ocurra una vacante de Consejero Presidente o de Consejero Electoral en alguna entidad federativa, el Consejo General del INE llevará a cabo el mismo procedimiento previsto en

el presente artículo para cubrir la vacante respectiva.

6. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 101 de la LGIPE señala que cuando ocurra una vacante de Consejería Presidente o de Consejería Electoral en alguna entidad federativa, el Consejo General del INE llevará a cabo el mismo procedimiento previsto en el presente artículo para cubrir la vacante respectiva.
7. Que el artículo 25 Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
8. Conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
9. Que en términos del artículo 5, numeral 3 de la LIPEEO, señala que el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto Estatal y el Tribunal serán garantes de su observancia.
10. De conformidad con el artículo 31 fracciones I, III, V, X y XI de la LIPEEO, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.
11. Que el artículo 6, párrafo primero, fracción I), inciso d), del Reglamento de designación establece que es atribución del Consejo General del INE, dentro del procedimiento de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente, así como Consejeras o Consejeros Electorales, realizar la designación correspondiente en caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente, de acuerdo a lo establecido en la Constitución, la LGIPE y el propio Reglamento.

Asimismo, el artículo 32 numeral 1 y 2 determinan que: *“En el caso que se genere una vacante o ausencia temporal mayor a treinta días en la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público la notificará a la Comisión de Vinculación, para que ésta someta a la aprobación del Consejo General en la siguiente sesión que éste celebre, la propuesta de la Consejera o Consejero en funciones del mismo Organismo Público que deberá fungir como Presidenta o Presidente provisional, en tanto no se realice el nombramiento definitivo, o bien, se cumpla el plazo o la condición que permita la reincorporación del o la servidora pública que se haya ausentado temporalmente, y.*

En el caso que la ausencia temporal en la Presidencia sea inferior a treinta días, el Consejo General del Organismo Público Local deberá sesionar de manera inmediata para designar de entre las y los consejeros en funciones a quien ocupará la Presidencia de manera provisional.”

12. Que el artículo 37 numeral 4 de la LIPEEO señala como requisito para que el Consejo General pueda sesionar estar presentes la mayoría de las consejerías con derecho a voto, entre quienes deberá estar la o el Presidente.
13. Que el artículo 38 fracción LXVIII, de la LIPEEO, entre otras las de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE, así como la de convocar a las sesiones del Consejo General por acuerdo de la mayoría calificada de sus integrantes.
14. Que de conformidad con la respuesta dada a la consulta realizada por el OPL de Chihuahua, atendida por la Dirección Jurídica del INE, mediante el oficio **INE/DJ/DNYC/SC/7217/2020**, de fecha trece de octubre de dos mil veinte, se estimó que, en el caso de ausencias temporales hasta por treinta días, los órganos máximos de dirección de los OPL tendrían que suplir a la o el consejero presidente conforme a la regulación prevista en cada Legislación Electoral local, y que, de no existir disposición expresa que faculte al órgano máximo de dirección de cada OPL, se entenderá que la o el Consejero Presidente Provisional deberá ser designado de entre las Consejerías Electorales del OPL, en el entendido de que dicho encargo no deberá exceder de treinta días.
15. Que, de conformidad con lo establecido en la circular número **INE/UTVOPL/174/2021**, referida en el antecedente XIII, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales señala que, con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL las ausencias menores a 30 días deberán ser suplidas por la persona consejera electoral que determine el colegiado.

Por lo tanto, cada Organismo, con apoyo en la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva y ajustándose al marco normativo local, de entre sus pares, tomará la determinación de quien será la o el Consejero Electoral que asuma dichas funciones, en la Presidencia del Consejo General de este Instituto.

De conformidad con el artículo 32 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en el caso que se genere una vacante o ausencia temporal mayor a treinta días en la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público la notificará a la Comisión de Vinculación, para que ésta someta a la aprobación del Consejo General en la siguiente sesión que éste celebre, la propuesta de la Consejera o Consejero en funciones del mismo Organismo Público que deberá fungir como Presidenta o Presidente provisional, en tanto no se realice el nombramiento definitivo, o bien, se cumpla el plazo o la condición que permita la reincorporación del o la servidora pública que se haya ausentado temporalmente.

16. Este Consejo General en aras de garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para la renovación de las Diputadas y Diputados a la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Oaxaca y de las Concejalías a los 153 Ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos, así como la contribución al desarrollo democrático, considera procedente que, derivado de la suspensión temporal de la presidenta de este Consejo General, determinada por el Órgano Interno de Control decretada en el procedimiento con número de expediente CJS/OIC/002/MC/2023, en términos de las disposiciones aplicables, corresponde a las y los integrantes con derecho a voz y voto, designar a quien fungirá en la presidencia del Consejo General de forma provisional.

Lo anterior resulta necesario, a fin de dar continuidad y dotar de certeza los trabajos institucionales, en particular los vinculados con el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Por tanto, con base en las disposiciones invocadas en el presente Acuerdo y en la respuesta emitida al respecto por el INE, se estima procedente designar al Consejero Electoral **Alejandro Carrasco Sampedro** para ocupar la Presidencia Provisional, con las atribuciones y facultades inherentes al cargo previstas en el marco legal y reglamentario aplicable.

No pasa desapercibido para este órgano colegiado que con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, el cual dio inicio el ocho de septiembre del año en curso, se renovará Diputadas y Diputados a la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Oaxaca y de las Concejalías a los 153 Ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos; por ello resulta preponderante contar con un órgano superior de dirección debidamente integrado, que garantice la debida organización de las elecciones y la vigilancia de la libertad del sufragio.

En virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, aún y cuando todas las Consejeras y Consejeros Electorales en funciones del IEEPCO cumplen con las capacidades y aptitudes para desempeñar el cargo de la Presidencia Provisional, es oportuno destacar que el trabajo y desempeño del Consejero Electoral Alejandro Carrasco Sampedro dentro del colegiado, durante el ejercicio de su cargo en el IEEPCO, se distingue por la experiencia y visión institucional empleada en la ejecución de sus atribuciones, quien se ha

desempeñado como Presidente de las Comisiones de Educación Cívica y Participación Ciudadana, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y como integrante de las Comisiones de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, de Igualdad de Género y No Discriminación, de Atención de las Personas Residentes en el Extranjero Originarias del Estado de Oaxaca, de Administración, y de Comunicación, del Consejo General de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, se designa al Consejero Electoral Alejandro Carrasco Sampedro para ocupar la Presidencia Provisional del Consejo General del IEEPCO, al contar con el perfil idóneo para desempeñarse de manera propicia y probada al frente del Consejo General de este Instituto.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción V, 41, base V, apartado C, 73 fracción XVI, Base III, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, 99, 100 y 101 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto y base B, fracción XI, 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPSEL; 5, 31, 37 y 38, de la LIPEEO, así como 6 y 32 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al Consejero Electoral Alejandro Carrasco Sampedro, para presidir provisionalmente el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con las atribuciones y facultades inherentes al cargo previstas en el marco legal y reglamentario aplicable, en términos del considerando 15 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Coordinación Administrativa y Contraloría General de este Instituto, la designación realizada mediante el presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

TERCERO. El Consejero Electoral Alejandro Carrasco Sampedro deberá tomar la protesta de ley correspondiente el día catorce de septiembre de 2023, y asumir el cargo inmediatamente.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva para que, notifique la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Oaxaca ambas del INE, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y al Titular del Ejecutivo Estatal.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva para que, notifique la aprobación del presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en la página de internet, ambos de este Instituto.

Derivado de que el presente Acuerdo fue circulado sin el nombre de la Consejera o Consejero Electoral propuesto para ocupar la Presidencia Provisional del Consejo General; la Secretaria del Consejo consultó de manera individual a cada una de las Consejeras y Consejeros Electorales, que indicaran la propuesta de la persona para ocupar la Presidencia Provisional, por lo que, el Consejero Electoral Alejandro Carrasco Sampedro fue la propuesta más votada; ya que obtuvo seis votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García Y Zaira Alhelí Hipólito López; acto seguido el presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, y Zaira Alhelí Hipólito López; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que inició el día catorce de septiembre y concluyó el quince de septiembre de dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

SECRETARIA EJECUTIVA

ALEJANDRO CARRASCO SAMPEDRO

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ